

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 564.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. doce copias de testimonios de patentes de invención concedidas en esta forma: á Mr. Joseph Leather, por “un aparato ventilador perfeccionado”; á Mr. Henri Carpentier, por “un procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único”; á la Compañía Sinermeta Walton, por “perfeccionamientos en los aparatos que tienen por objeto mejorar la fabricación, realce ó relieve y coloración de paños ó tableros, molduras, tejidos de composición y cualquiera otros”; á Mr. James Welster, por “un procedimiento perfeccionado para fabricación del bronce ó aleación metálica de aluminio”; al mismo, por otro id. para fabricar el bronce ó aleación metálica de bismuto”; á Mr. Nicolás Noel, por el derecho de explotación de “una bomba perfeccionada”; á Mr. Theophile Monterichard, por “un procedimiento de panificación”; á Mr. George Lunge, por “otro para la fabricación de ácido sulfúrico monohidratado y de ácido de un grado inmediato”; á Mr. James Hargreaves, por “una máquina termocopia única perfeccionada”; á Mr. George Galton Mellish, por “una caldera de vapor perfeccionada”; á Mr. Alejandro Cantin, por “un aparato perforador rotatorio perfeccionado”; y á Mr. Louis Buette, por “otro transportador continuo con disposición de troncos especiales que levantan un escalador, una draga, un terraplenador de vapor y otros artefactos escombradores.”—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de las doce copias de testimonios que se citan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Setiembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

### Jovellar.

Sello 10.º clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto Mr. Joseph Leather, residente en Liverpool, Inglaterra, ha hecho presente en 3 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de “un aparato ventilador perfeccionado,” desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Joseph Leather, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También po-

drán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 8 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Joseph Leather, por “un aparato ventilador perfeccionado.”—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes al fólío 497, segundo con el núm. 4037.—Madrid 5 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos donde haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente, que signo y firmo en Madrid á 13 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 13 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.º clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Henri Carpentier, residente en París, ha hecho presente en 3 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de “un procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único,” desea obtener patente de invención con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. Henri Carpentier, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—También podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha

y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 4 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de Mr. Henri Carpentier, por “un procedimiento perfeccionado de transporte sobre rail único.”—Se tomó razón en el registro especial de patentes de invención del Conservatorio de Artes, al fólío 497, segundo con el número 4038.—Madrid 5 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro á su instancia el presente, que signo y firmo en Madrid á 13 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 13 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—José Miguel.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un sello timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Vargas.

Timbre de 10.º clase.—1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento.—Por cuanto la Compañía Linercoita Walton domiciliada en París, ha hecho presente en 25 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación exclusiva de “perfeccionamientos introducidos en los aparatos que tienen por objeto mejorar la fabricación realce ó relieve y coloración de paños ó tableros, molduras, tejidos de composición y cualesquiera otros,” desea obtener patente de invención con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á la Compañía Linercoita Walton, derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1891 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, Islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. También podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razón en el Conservatorio de Artes, será de ningún valor y por consiguiente caducará la concesión si los citados interesados no acreditan ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que han puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Mayo de 1881.—José Luis Albareda.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invención á favor de la Compañía Linercoita Walton, por “perfeccionamientos introducidos en los aparatos que tienen por objeto mejorar la fabricación realce ó relieve y coloración de paños ó tableros, molduras, tejidos de composición y cualesquiera



otros.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 400 con el núm. 1400.—Madrid 12 de Julio de 1881.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Yeves.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y surta los efectos á que haya lugar, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio libro á su instancia el presente que firmo en Madrid á 12 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 13 de Julio de 1883.—Signo.—José Miguel.—Signo.—Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.<sup>a</sup> clase: año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. James Webster, vecino de Solihull, Condado de Wervich (Inglaterra), ha hecho presente en 10 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de “un procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleacion metálica de aluminio”, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. James Webster, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. James Webster, por “un procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleacion metálica de aluminio.” Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 511 segundo, con el núm. 4106.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.<sup>a</sup> clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. James Webster, residente en Solihull, Condado de Wervich (Inglaterra), ha hecho presente en 10 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de “un procedimiento perfeccionado para fabricar el

bronce ó aleacion metálica de bismuto”, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. James Webster, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años, contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. James Webster, por “un procedimiento perfeccionado para fabricar el bronce ó aleacion metálica de bismuto.” Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 510, segundo, con el número 4101.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente, que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Timbre de 10.<sup>a</sup> clase 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Nicolás Noel, residente en París, ha hecho presente en 10 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de “una bomba perfeccionada”, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Nicolás Noel, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de cinco años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1888 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 4 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Nicolás Noel, por “una bomba perfeccionada.” Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 496 segundo, con el número 4054.—Madrid 4 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que

dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Hay una rúbrica.—Es copia, Vargas.

Sello de 10.<sup>a</sup> clase.—Año 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Theophile Monterichard, vecino de París, ha hecho presente en 5 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un nuevo procedimiento de panificacion, desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Theophile Monterichard, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente, como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de diez años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente, de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Theophile Monterichard, un nuevo procedimiento de panificacion.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 510 segundo, con el número 4102.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon García Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo, firma y rúbrica.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Timbre de 10.<sup>a</sup> clase 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. George Lunge, residente en París, ha hecho presente en 5 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento para la fabricacion de ácido sulfúrico monohidratado y de ácido de un grado inmediato, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. George Lunge, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán, si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes, en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada ley que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. George Lunge, residente en París, por un procedimiento para la fabricacion de ácido sulfúrico



monohidratado y de ácidos de un grado inmediato.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 512 libro segundo con el núm. 4107.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario.—Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes del nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Timbre de 10.<sup>a</sup> clase 1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto que recae.—Don German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. James Hargreaves Hargreaves, residente en Windes Condado de Lancaster (Inglaterra), ha hecho presente en 26 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de una máquina termodinámica perfeccionada, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. G. James Hargreaves, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 10 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1893 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. G. James Hargreaves, por una máquina termodinámica perfeccionada.—Se tomó razon en el registro especial de patentes del Conservatorio de Artes al folio 511, segundo con el número 4103.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario.—Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion: los infrascritos notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Timbre de 10.<sup>a</sup> clase.—1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. George Galton Melnish Hardingham, residente en Lóndres, ha hecho presente en 15 de Marzo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "una caldera de vapor perfeccionada," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto, S. M. se ha dignado conceder á Mr. George Galton Melnish Hardingham, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unido á esta patente como parte integrante de la misma y conformes en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio lega-

lizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada Ley; que ha puesto en práctica el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. George Galton Melnish Hardingham, por "una caldera de vapor perfeccionada."—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 512 segundo, con el núm. 4108.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda con su original á la letra que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devolví, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion: Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres. Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Timbre de 10.<sup>a</sup> clase.—1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Alejandro Cantin, residente en Paris, ha hecho presente en 9 de Febrero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un aparato perforador rotatorio perfeccionado," desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Alejandro Cantin, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.—Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar.—Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el art. 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 20 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Alejandro Cantin, por un aparato perforador rotatorio perfeccionado.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al folio 511, segundo con el número 4105.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devuelvo de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado D. Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo.—Félix Gonzalez Carballeda.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 10.<sup>a</sup> clase.—1883.—2 pesetas.—Testimonio.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. German Gamazo, Ministro de Fomento.—Por cuanto Mr. Louis Buette, residente en Paris, ha hecho presente en 31 de Enero último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de "un aparato transportador continuo con disposicion de tracos especiales que levantan un escavador, una draga, un terraplenador de vapor y otros artefactos escombradores," desea obtener patente de invencion con arreglo á la Ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á Mr. Louis Buette, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta patente como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año de 1903 en que concluirá.—Este derecho se considera concedido para la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si

lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio, por sí ó por medio de representante, á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria.—Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 4 de Junio de 1883.—German Gamazo.—Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Patente de invencion á favor de Mr. Louis Buette, por "un aparato transportador continuo con disposicion de tracos especiales que levantan un escavador, una draga, un terraplenador de vapor y otros artefactos escombradores."—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al folio 511, segundo con el número 4104.—Madrid 11 de Julio de 1883.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.—Hay un sello del Conservatorio de Artes.—Concuerda á la letra con su original que á este fin me ha sido exhibido por el Sr. D. Juan Argenti y Sulce, á quien se lo devolví, de que doy fé y á que me remito. Y á requerimiento del mismo, yo el infrascrito Notario de este ilustre Colegio y domicilio, libro el presente que signo y firmo en Madrid á 16 de Julio de 1883.—Signo.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Sello del mismo.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y domicilio, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres.—Madrid 16 de Julio de 1883.—Signo.—Félix G. Carballeda.—Signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Sello del Colegio Notarial de Madrid.—Timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

En cumplimiento de lo prevenido de Real orden en 23 de Noviembre del pasado año, esta Direccion publica para general conocimiento, que se hallan vacantes las dos plazas pensionadas por las Cajas públicas que se sirvió crear S. M. por Real orden de 23 de Setiembre de 1866, para que los alumnos de la Escuela de Dibujo y pintura de esta Capital puedan perfeccionar su educacion artística en Europa, y convoca, para la provision de ambas pensiones, á los naturales de estas Islas, menores de 30 años y sin distincion de raza, que aspiren á obtenerlas por medio de los actos de oposicion que habrán de verificarse al efecto con arreglo al siguiente

**Programa.**

Las oposiciones darán principio el dia 7 de Abril próximo y se llevarán á cabo del modo que determina y prescribe el Reglamento aprobado por Real orden núm. 900 de 29 de Octubre del año anterior y publicado en la Gaceta de Manila, los dias 22, 23 y 24 del pasado mes de Enero, debiendo juzgarse los ejercicios que practiquen los aspirantes, con los que, por virtud de lo dispuesto por las Reales ordenes números 964 y 967 de 23 de Noviembre último haya ejecutado en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado de Madrid el antiguo alumno de la de Manila D. Estéban Villanueva, cuyos trabajos serán remiidos á estas Islas por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en caja cerrada y sellada de la que habrán de extraerse á presencia de los demás opositores en el acto del exámen de sus ejercicios.

Las solicitudes que con arreglo á lo prevenido por el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento, deben presentar los aspirantes, se dirijirán á mi autoridad, acompañando la partida de bautismo legalizada del solicitante y se recibirán en la seccion de Fomento de la Direccion general hasta la una de la tarde del dia 5 de Abril.

Los ejercicios de que trata el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento, se practicarán en la Escuela de esta Capital los dias no festivos, de siete á nueve de la mañana y consistirán:

- 1.<sup>o</sup> En un dibujo á lápiz, copia del yeso, de un grupo de estremos y cabezas, en medio pliego de papel de marquilla de las dimensiones ordinarias en el plazo preciso de diez dias.
- 2.<sup>o</sup> En un dibujo de figura del natural, en un pliego de papel de marquilla del tamaño ordinario en quince id.
- 3.<sup>o</sup> En una cabeza del natural, pintada al óleo, en un lienzo de cincuenta centímetros de longitud por cuarenta de anchura en ocho id.
- 4.<sup>o</sup> En una figura de la mitad del tamaño natural pintada al óleo y copiada del natural, en un lienzo de un metro y sesenta centímetros de longitud por un metro de ancho en treinta id.

El Tribunal que ha de juzgar los trabajos se constituirá del modo siguiente:

Presidente. El Sr. Subdirector de Administracion Civil.	D. Ricardo de Vargas.
Sr. Director honorario de la escuela.	D. Manuel Ramirez.
Sr. Profesor de la misma.	D. Agustin Saez.
Sr. Id. id. id.	D. Lorenzo Rocha.
Sr. Inspector por la Real Sociedad de Amigos del País.	D. Felipe de la Corte.
Sr. Id. id. id. id.	D. Luis Céspedes.
Sr. Arquitecto Municipal.	D. Juan J. Hervás.
Sr. Director del "Diario de Manila".	D. Baltasar Giraudier.



Secretario. Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil. D. Waldo G. Romera.  
Manila 7 de Febrero de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez. 3

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 6 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 7 del corriente a las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Regimiento Infanteria Iberia núm. 2, para ver y fallar la causa instruida contra el soldado Esteban Fábros Gabor, acusado de falsificacion de dos vales.

El Consejo será presidido por el Sr. T. Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja, primer Jefe del espresado Regimiento, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 7 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawas.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Don Agustin Gomez Vildosola.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, Artilleria.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

D. Tillson Hermann y Comp. del comercio de esta plaza solicitan propiedad de las marcas que en la fabricacion de la Ginebra emplean los Sres. A. Van Hobolsen y Comp., Rotterdam, de quienes son únicos agentes y representantes.

Relacion de la marca cuya propiedad se solicita.

Marca de las cajas.—Consiste en las tres letras A. V. H. unidas entre sí y rodeadas por dos círculos entre los cuales se lee la siguiente inscripcion "A. Van Hobolsen Comp. Rotterdam y debajo un oblongo en el cual se hallan las letras B. & C.

Marca de las botellas.—Un sello en relieve del mismo cristal, en el cual se encuentran las fetras A. V. H. unidas entre sí.

Marca de los tapenes.—Consiste en dos círculos, uno exterior y otro interior, representando este último, una culebra mordiendo el rabo leyéndose la siguiente inscripcion: A. Van Hobolsen Comp. y las letras A. V. H. unidas entre sí; encima de la palabra Genever, debajo de la cual hay una pequeña viñeta.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento, admitiéndose por espacio de treinta dias en esta Direccion, cuantas reclamaciones pudieran suscitarse, contra la propiedad que se solicita.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

#### Correos.

Por el vapor español "Gijón," que saldrá para la Península el 20 del actual á las 12 del día, esta Inspeccion general admitirá hasta las 10 de la mañana, la correspondencia que se deposite para Europa.

Por los vapores "Butuan," y "Eolus," que saldrán el sábado 9 del actual á las 4 de su tarde, el 1.º para Hoilo y, el último para Cebú, se remitirá á las dos de la misma la correspondencia que hubiese para dichos puntos, Antique Capiz, Isla de Negros, Concepcion, Bohol y Surigao.

Manila 7 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

Por el vapor "España," que saldrá para Tabaco, Tacloban, Catbalogan y Calbayog el 9 del actual á las cuatro de su tarde, esta Inspeccion general remitirá á las dos de la misma la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada y las provincias de Albay, Leyte y Samar.

Manila 6 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion P., O. Juan Mompeon.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

### DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de asuntos que les interesan.

D.ª Petra y D.ª Aurora Barrios y Juan.  
,, Remigia Raamonde.  
,, Andrés Luna y Acuña.  
Silvino Mendoza, Acabunero licenciado.  
Eulalio de los Santos, id. id.  
Feliciano Coreña, id. id.  
Sebastian Pagaduan, id. id.  
Salvador Panganiban, id. id.  
Moises de los Santos y Rosa, id. id.

Manila 5 de Febrero de 1884.—P. O., Villava.

### ARTILLERÍA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse el día 15 de Marzo de este año, subasta pública para vender cinco mil doscientos treinta kilogramos y cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero procedente del desbarate de piezas inútiles, y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos y ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo de igual procedencia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esto tendrá lugar á las diez de dicho día ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos, el de treinta y seis pesos cuatro céntimos y cuatro octavos. El pliego de condiciones y las muestras de dichos metales estarán de manifiesto todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

#### Modelo de proposicion:

El que suscribe vecino de (tal parte) enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la *Gaceta oficial* de estas Islas y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta de cinco mil doscientos treinta kilogramos cuatrocientos sesenta y ocho gramos de acero de piezas inútiles y veinte mil trescientos cincuenta y tres kilogramos ochocientos treinta y cuatro gramos de hierro viejo en pública subasta que ha de celebrarse en la Maestranza de Artilleria de esta Plaza, se compromete á satisfacer la cantidad de tantos en pesos y céntimos, (expresándolo en letra, sin enmienda ni raspadura) por la (unidad á que se refiere el precio limite) acompañando la garantía exigida.

Fecha y firma del autor.

Manila 5 de Febrero de 1884.—El Capitan Secretario. Antonino Diaz.—V.º B.º—El Coronel Presidente Pan-taja. 3

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

#### DE MANILA.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Loteria para el sorteo que se ha de celebrar el día 15 del actual, que el día 12 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 4 de Febrero de 1884.—Agustin Lopez.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de Puerta Real hasta el puente de España calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, en los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 15 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 5

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de la Puerta Real, Salon del Paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de

las [puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 5

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta aprobado por Real orden n.º 758 de 7 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila* el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Enero próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del Puerto, por el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Enero de 1880.

	Ps. Cént.	Ps. Cént.
Dos p. de la importacion	Sujeta al pago de derechos arancelarios. . . . . 28,751'39	33,518'62
	Libre del mismo. . . . . 4,767'23	
Uno p. de la exportacion	Sujeta al pago de derechos arancelarios. . . . . 8,995'65	9,334'45
	Libre del mismo. . . . . 338'80	
Impuesto sobre el tonelaje	Buques de altura. . . . . 4,681'54	7,480'39
	Id. de cabotaje. . . . . 2,798'85	
	Total. . . . .	50,333'46

Manila 4 de Febrero de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, V. Barrantes.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, P. S., Tomás Dominguez.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

### COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Por disposicion del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, se anuncia la venta al martillo de 75,000 kilogramos de jarcia trozada que existen sin aplicacion en este Arsenal, la cual se dividirá á voluntad de los compradores en las cantidades de jarcia que deseen tomar. El acto tendrá lugar en la 3.ª Seccion del Almacén general ante el Contador de Acopios de este Establecimiento los lunes y juéves de cada semana á contar desde el 11 del presente mes hasta el 13 de Marzo próximo á las 10 de su mañana, bajo el tipo de 2 céntimos de peso el kilogramo.

Las entregas de dicho material no se efectuarán á los compradores sino mediante la presentacion del documento en que conste haber sido entregado su importe en la Contaduría del depósito del Arsenal.

El órden que se observará para la extraccion del material repetido, en el caso de haber más de un adjudicatario, será el que por turno les corresponda, ó sea por órden correlativo de adjudicatarios.

Arsenal de Cavite 1.º de Febrero de 1884.—C. I., Rafael Benedicto. 1

## Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 3743 que se instruye en este Juzgado contra descomulgados por robo frustrado; se cita, llama y emplaza al testigo Hilario Corpus, vecino de este arrabal y operario que ha sido en el establecimiento de Don Daniel Earnshaw, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibidos que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 6 de Febrero de 1884.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de este Distrito de Tondo, dictada en esta fecha, en la causa núm. 2002 que se siguen contra Basilio Mendoza (a) Illo y otros por robo; se cita, llama y emplaza al llamado Andoy, esposo de la nombrada Intang, residentes en Navotas de esta provincia, y de oficio tendero de ilang-ilang, para que dentro de nueve dias, se presenten en este Juzgado del dicho Distrito para declarar como testigo en la indicada causa, y de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado del Distrito de Tondo 6 de Febrero de 1884.—Juan Reyes.